



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 661 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 NOV 2013

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 126-2013-GRPUNO-GRI/SGO/RO-AR-YAML, Informe Nº 052-2013-GR PUNO-GGR/ORSySL/SO(AAAC, Informe Nº 385-2013-GR-PUNO/GRI/SGO/PNFA, Opinión Legal Nº 550-2013-GR PUNO/ORAJ, sobre REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE CONTRATACION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 DEVENIDO DEL CONTRATO Nº 051-2013-ADS-GRP; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno" mediante el Informe Nº 126-2013-GRPUNO-GRI/SGO/RO-AR-YAML de fecha 18 de octubre del 2013, solicita al Sub Gerente de Obras la reducción de prestación del Contrato Nº 051-2013-ADS-GRP, respecto de la adquisición de bien: COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, que asciende al 25.00000% del monto contractual. Argumentando que: "Mediante proceso de selección ADS por SIP Nº 080-2013-GRP(1) se ha adquirido 64000 Galones de Combustible Diesel B5 por el monto de S/. 92,125.00 para la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno. Combustible que se tenía previsto para el abastecimiento de agregados a la obra mediante maquinarias del Gobierno Regional Puno, sin embargo el abastecimiento de agregados fue por adquisición directa en vista que no existía disponibilidad de maquinaria del GRP para la obra";

Que, la solicitud del residente, tiene como antecedente el Contrato Nº 051-2013-ADS-GRP de fecha 02 de julio del 2013, a través del cual la Entidad contrata combustible Diesel B5 S-50 por un monto ascendente a NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 92,125.00) con SERVICENTRO JOMAFRI SRL;

Que, atendiendo al pedido del residente, el supervisor de la mencionada obra ha emitido el Informe Nº 052-2013-GR PUNO-GGR/ORSyLP/SO/AAAG de fecha 28 de octubre del 2013, mediante el cual manifiesta que: "Respecto a la solicitud de la reducción del bien denominado Diesel B5 S-50 adquirido con contrato Nº 051-2013-ADS-GRP. El bien mencionado en éste ítem, fue requerido supuestamente y principalmente para el abastecimiento de agregados a la obra mediante maquinaria del Gobierno Regional Puno, y dado la no disponibilidad de maquinaria del Gobierno Regional Puno, los agregados fueron y son adquiridos puestos en obra, no necesitando la cantidad de combustible requerida inicialmente. Como se puede apreciar en el Cuadro Nº 01 de la presente, la reducción solicitada por el motivo ya expuesto es de S/. 23,031.20 que representa el 25.00% del monto contractual.". Concluyendo que la reducción planteada sobre el bien materia de contrato, ha sido motivada por razones técnicas y de necesidad para la obra, obviadas en el instante en que dichos bienes fueron requeridos, opinando que las reducciones de bienes planteadas, son necesarias y salvaguardan la adecuada ejecución de la obra;

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29783, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.". En el mismo sentido, el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF dispone que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente";

Que, la reducción de prestaciones implica disminuir el objeto del contrato que inicialmente fuera definido dentro de un proceso técnico de determinación y programación de necesidades, de definición de características, de definición de valor referencial, de certificación de la disponibilidad presupuestal, de determinación del proceso de selección incorporados luego al Plan Anual y compendiados todos estos elementos en un Expediente de Contratación debidamente aprobado. Por tanto, ésta necesidad indispensable de reducir prestaciones hasta en un 25% del monto del contrato, tiene que ser sustentado técnicamente, acreditándose que las circunstancias obligan forzosamente a ello, caso contrario puede convertirse en una discrecionalidad con graves perjuicios a los intereses del contratista en determinados casos. Debiendo concurrir las siguientes condiciones para su procedencia:

a) Se trate de una situación excepcional dentro de la ejecución contractual del contrato;



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 661 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 NOV 2013

- b) El área usuaria de la contratación debe sustentar la reducción de la prestación hasta por el porcentaje correspondiente;
- c) La reducción solo puede alcanzar hasta el 25% del monto contractual;
- d) La reducción de la prestación debe ser indispensable para alcanzar la finalidad del objeto de la obra;
- e) El Titular de la Entidad tiene competencia para disponer la reducción de las prestaciones;
- f) Se reducirá proporcionalmente las garantías otorgadas;
- g) Si la reducción afecta el plazo contractual debe calcularse los menores gastos generales variables en caso que la estructura del costo de la prestación haya comprendido estos conceptos;

Que el área usuaria, ha cumplido con sustentar técnicamente la excepcionalidad de la reducción de prestaciones previstas en el contrato Nº 051-2013-ADS-GRP, el cual estipula la posibilidad de efectuar reducciones a la contraprestación (Cláusula Décimo Quinta: Marco Legal del Contrato, aplicación supletoria de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y el Código Civil, en lo no previsto en el presente contrato); verificándose en el presente caso, que la misma es indispensable para cumplir la finalidad del objeto del contrato, además que la adquisición de combustible innecesario significa un perjuicio económico para la Entidad, habiéndose configurado los requisitos expuestos en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 174º del Reglamento de dicha Ley y los requisitos descritos en el considerando quinto de la presente resolución;

Que, debe tenerse en cuenta que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de diversas capacitaciones, respecto de los derechos y obligaciones del contratista durante la ejecución contractual para la ejecución de bienes y servicios, ha expuesto que en atención a las Prestaciones adicionales y reducción de Prestaciones: conforme se desprende del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 174º de su Reglamento, el Titular de la Entidad (de manera excepcional) puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal; asimismo, el Titular de la Entidad, puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. **En consecuencia, el contratista se encontrará obligado a ejecutar dicho adicional o reducir la prestación, y en el último caso, la Entidad no reconocerá conceptos por daño emergente o lucro cesante;**

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR la reducción de prestación del Contrato Nº 051-2013-ADS-GRP, por el monto de S/. 23,031.20, que porcentualmente representa el 25.00000% del monto contractual S/. 92,125.00", solicitado por el Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR al Jefe de la Oficina Regional de Administración la suscripción de la addenda correspondiente, debiendo en ella mantenerse las demás condiciones, precios, plazo de entrega y demás obligaciones de las partes.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que se elabore la addenda respectiva para su posterior suscripción por el Jefe de la Oficina de Administración, debiendo además cumplir en agregar los actuados al expediente de contratación respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF.

**ARTICULO CUARTO.-** La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementará las acciones necesarias a fin de que la presente resolución sea puesta en conocimiento del contratista SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI  
GERENTE GENERAL REGIONAL